



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SAN CLEMENTE

ORDENANZA N° NO 025 /

San Clemente,

28 OCT 2022

VISTOS:

1. La ordenanza N° 1, de fecha 31 de octubre de 2018, publicada en la pagina web municipal y vigente a contar del 1 de enero de 2019;
2. La ordenanza N° 3, de fecha 30 de octubre de 2019, publicada en la página web municipal y vigente a contar del 1 de enero de 2019;
3. El Fallo del Tribunal Electoral de fecha 30 de noviembre de 2016;
4. El Acta de Constitución del Concejo Municipal de fecha 06 de diciembre de 2016;
5. El Decreto Exento N.º 3707 de fecha 06 de diciembre de 2016; que nombra alcalde Titular de la comuna de San Clemente;
6. El Decreto Alcaldicio N° 642, de fecha 31 de enero de 2019, modificado por Decreto Alcaldicio N° 4219, de fecha 6 de septiembre de 2019, que establece subrogancia del alcalde;
7. Lo previsto en los artículos 6, 7, 19 N.º 2, 38, 118 y 121 de la Constitución Política de la República de Chile;
8. Lo dispuesto en la 2, 9, 12, 13 y 14 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado N.º 18.575;
9. Las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N.º 3.063, de 1979, sobre rentas municipales;
10. Las disposiciones contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley N.º 458, de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones;
11. Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 42, incisos primero al tercero, del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, los derechos correspondientes a servicios, concesiones o permisos cuyas tasas no estén fijadas en la ley o que no se encuentren considerados específicamente en el artículo 41 del mismo decreto, o relativos a nuevos servicios que se creen por las municipalidades, se determinarán mediante ordenanzas locales.

Igual procedimiento se aplicará para la modificación o supresión de las tasas en los casos que proceda.

Las ordenanzas a que se refiere este artículo se publicarán en el Diario Oficial o en la página web de la municipalidad respectiva o en un diario regional de entre los tres de mayor circulación de la respectiva comuna, en el mes de octubre del año anterior a aquel en que comenzarán a regir, salvo cuando se trate de servicios nuevos, caso en el cual se publicarán en cualquier época, comenzando a regir el primer día del mes siguiente al de su publicación.

2. La necesidad de contar con un Texto Refundido de la Ordenanza Local de Derechos Municipales de la comuna de San Clemente.
3. Que, de conformidad a la normativa señalada en el artículo 42, inciso tercero, del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, y por especial requerimiento de la autoridad edilicia, la directora de Asesoría Jurídica elaboró una propuesta de modificación a la Ordenanza de Derechos Municipales antedicha, la que fue presentada por memo N° 455, de fecha 29 de octubre de 2019, y sometida a conocimiento del H. Concejo Municipal en sesión ordinaria N° 116, realizada con fecha 30 de octubre de 2019.
4. Que, en sesión ordinaria N° 51 del H. Concejo Municipal, realizada con fecha 26 de octubre de 2022, se aprobó el texto refundido de las ordenanzas de cobros vigentes y sus respectivas modificaciones, según consta en certificado n°456 de fecha 27 de octubre de 2022, de Secretaría Municipal que aprueba acuerdo de Concejo n°307.

RESUELVO:

APRUÉBESE, el Texto Refundido de la Ordenanza Local de Cobro de Derechos Municipales de la comuna de San Clemente, de acuerdo al siguiente detalle:

TÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto, forma de giro y el pago de los derechos municipales a que están obligadas las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la municipalidad una concesión, un permiso o reciban servicio.

TÍTULO II LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 2°: Cada Departamento Municipal confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda según se establece en esta ordenanza, y lo dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la tesorería municipal o en la unidad habilitada para estos efectos, dentro del plazo que corresponda. Los giros y sus correspondientes pagos, deberán hacerse antes del inicio de la concesión, otorgamiento del permiso o la fecha en que se comience a prestar el servicio, o en las oportunidades que fijen las leyes, ordenanzas o decretos alcaldicios, según proceda, y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la ley ha fijado otros plazos.

En cada caso, se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro manual y/o computacional correspondiente, con indicación en su caso, del boletín de ingreso y de su fecha o de la de pago diferido, cuando proceda.

ARTÍCULO 3°: Los derechos se pagarán en tesorería municipal o en la unidad habilitada para estos efectos, salvo aquellos casos en que el municipio efectúe la cobranza en terreno, mediante cajas o cajeros municipales especialmente habilitadas para dicho fin; o que los contribuyentes o solicitantes utilicen las plataformas tecnológicas dispuestas por el municipio para tal efecto.

ARTÍCULO 4º: Los derechos municipales contemplados en la presente ordenanza, se liquidarán y pagarán en unidades enteras sin considerar los centavos de peso, depreciándose las fracciones inferiores a cincuenta centavos y elevándose al entero superior los de cincuenta centavos o más.

El valor de la unidad tributaria a que se refiere esta ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

En el texto de esta ordenanza se utilizará la sigla U.T.M. o la expresión unidad tributaria mensual, indistintamente.

Los derechos cuyos montos están expresados entre un mínimo y un máximo se regularán por resolución del alcalde o departamento correspondiente.

TÍTULO III

DEVOLUCIONES DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 5º: Cuando por motivo calificado, corresponda devolver todo o parte de lo pagado por algún derecho municipal, deberá disponerse por Decreto Alcaldicio, exento del trámite de registro, previo informe del correspondiente departamento, en un plazo máximo de 30 días hábiles. Copia del decreto de devolución indicado se transcribirá al departamento girador, al departamento de rentas y a la tesorería municipal, para su anotación en los libros o registros manuales y/o computacionales correspondientes y la materialización de la devolución.

ARTÍCULO 6º: Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el periodo respectivo.

TÍTULO IV

DE LAS DEUDAS, INTERESES Y REAJUSTES

ARTÍCULO 7º: Los valores a los que se hacen referencia en la presente ordenanza, estarán expresados en unidades tributarias mensuales (UTM), el valor de este será el vigente a la fecha del giro respectivo, salvo los indicados, en pesos, porcentajes de valores, Unidades de Fomento u otro valor, y se liquidarán y pagarán ajustándose a la decena más próxima.

Los derechos establecidos en pesos, se reajustarán semestralmente en los meses de enero y julio de cada año, aplicándose la misma variación experimentada por el índice de precios al consumidor (IPC) del semestre inmediatamente anterior. Dicha reajustabilidad quedará establecida en el Decreto Alcaldicio de Asignación respectivo.

ARTÍCULO 8º: Los Derechos municipales que no se paguen en los plazos establecidos por el municipio en los respectivos Contratos o Decretos Alcaldicio de asignación, se entenderán que están en mora y su pago se regirá por las normas de esta ordenanza. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la presente Ordenanza no será aplicable respecto de aquellos tributos que se rijan por normas especiales.

ARTÍCULO 9º: Los contribuyentes y/o usuarios constituidos en mora, quedarán afectos al pago de los reajustes e intereses en la forma que señalan los artículos siguientes, sin perjuicio de las sanciones judiciales y/o administrativas que dichos incumplimientos ameriten.

ARTÍCULO 10º: Todo derecho municipal que no se pague dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza o en ordenanzas específicas dictadas con este propósito, se reajustará en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el índice de precios del consumidor en el período comprendido entre el último día del segundo mes que precede al de su vencimiento y el último día del segundo mes que precede al de su pago.

El contribuyente y/o usuario estará afecto, además a un interés penal de 1,5% mensual por cada mes o fracción de meses, en caso de mora en el pago de todo o parte de lo adeudado. Este interés se calculará en forma compuesta sobre los valores reajustados. El monto de los intereses así determinados, no estará afecto a ningún recargo.

ARTÍCULO 11º: No procederá reajuste, ni devengaran intereses penales, a que se refiere el artículo anterior, cuando el atraso en el pago se haya debido a causas imputables a la Municipalidad, lo cual deberá ser declarado expresamente por el alcalde, previo informe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la I. Municipalidad de San Clemente.

ARTÍCULO 12º: Para el pago de reajustes e intereses, regirán, además, las disposiciones de los Artículos 53, 54 y 55 del Código Tributario, en lo que fueran aplicables.

ARTÍCULO 13º: Los contribuyentes, usuarios, y locatarios que deseen obtener de la municipalidad una concesión, un permiso y/o servicio, deberán estar al día con las contribuciones, derechos de aseo domiciliario, rentas, patentes e impuestos municipales correspondientes. En caso contrario, no se accederá a lo requerido.

TÍTULO V COBRANZA DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 14º: Los distintos departamentos de la municipalidad, que tengan el carácter de giradores, deberán informar a la Unidad de Fiscalización, el listado de deudores morosos de aquellas prestaciones que no se paguen dentro de los plazos establecidos.

A la Unidad de Fiscalización, corresponderá formalizar las notificaciones a los contribuyentes morosos e indicarles los procedimientos administrativos y judiciales que correspondan en cada caso.

ARTÍCULO 15º: Los afectados, una vez notificados conforme al artículo anterior, deberán dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, concurrir a la municipalidad, para efectuar el pago de su deuda, o realizar convenio en las condiciones establecidas en el artículo siguiente, vencido el plazo establecido y no habiéndose regularizado su situación, el alcalde dispondrá la clausura de 15

días del local, y si aplicada la clausura tampoco se enterare la deuda total, se procederá al termino inmediato del permiso o derecho o concesión municipal. Tanto la clausura, como su alzamiento y el término anticipado del permiso o concesión, deberá ser dispuesta por Decreto Alcaldicio exento. Cumplida esta condición, facultará a la Unidad de Fiscalización para llevar a cabo el procedimiento que corresponda.

Los antecedentes de los contribuyentes que estén en mora y que no hayan cumplido con su obligación de pagar la deuda dentro de los plazos establecidos en los párrafos anteriores y en la forma en ello señalados, serán remitidos por la Unidad de Fiscalización al Juzgado de Policía Local. Lo anterior sin perjuicio, de las acciones civiles que correspondan ejercer a este municipio para obtener el pago total de la deuda.

ARTÍCULO 16º: La Municipalidad, a través del Departamento de Rentas, de la Dirección de Obras Municipales o del Departamento de Tránsito, según corresponda, podrá celebrar convenios de pago con aquellos contribuyentes y usuarios que se encuentren en mora en el pago de las prestaciones establecidas en esta ordenanza y que así lo hayan solicitado.

Para estos efectos, se podrá fraccionar la deuda hasta en doce cuotas, debiendo, en todo caso, corresponder la primera de ellas a lo menos al veinte por ciento de la respectiva deuda actualizada, incluidos sus intereses y reajustes.

ARTÍCULO 17º: El pago de cada cuota se considerará un abono a lo adeudado y, en consecuencia, no seguirán devengando los intereses ni serán susceptibles de reajuste alguno, si estas son pagadas en los plazos establecidos en el convenio.

ARTÍCULO 18º: La celebración de un convenio de pago, implica reconocimiento expreso de la deuda, así como también la inmediata suspensión de los procedimientos de apremio respecto del contribuyente que lo haya suscrito. La suspensión operará mientras el deudor se encuentre al día en el pago de sus cuotas y mantenga vigente el respectivo convenio de pago.

ARTÍCULO 19º: En el caso de incumplimiento en el pago de dos o más de las cuotas pactadas en el convenio, este quedará sin efecto de pleno derecho haciéndose exigible la totalidad de la deuda.

TÍTULO VI

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

ARTÍCULO 20º: Los servicios especiales por extracción de basura, escombros y otros, distintos de los indicados en los artículos 6º y siguientes del D.L. 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los siguientes valores:

1. Retiro de escombros. Por metro cúbico o fracción. 0,50 U.T.M.
2. Retiro de desechos vegetales, ramas, hojas, maleza y otros provenientes de jardines. por metro cúbico o fracción:

- | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| a) 1 m ³ a 3m ³ | 0,25 U.T.M. |
| b) Más de 3 m ³ a 6m ³ | 0,50 U.T.M. |
| c) Más de 6m ³ a 10m ³ | 0,80 U.T.M. |
| d) Más de 10m ³ | 1,00 U.T.M. |
| Se exige el cobro de los derechos precedentemente establecidos, cuando la municipalidad organice y/o desarrolle programas específicos, o en casos sociales debidamente validados por el Departamento Social de la Municipalidad. | |
| 3. Retiro de residuos voluminosos, por cada metro cúbico o fracción, entendiéndose como tal a los artículos domésticos, madera y enseres de hogar en desuso, como muebles de cocina, colchones, sillas, entre otros.
Se exige del cobro de los derechos precedentemente establecidos cuando la municipalidad organice y/o desarrolle programas específicos, o en casos sociales debidamente validados por DIDECO. | 0,50 U.T.M. |
| 4. Retiro ocasional de basura asimilable a domiciliaria de eventos realizados en la comuna (por litro).
El alcalde podrá eximir del cobro de los derechos precedentemente establecidos, cuando se trate de eventos patrocinados o auspiciados por la Municipalidad.
Se encontrarán exentos de los derechos mencionados, los eventos organizados por la Municipalidad. | 0,001 U.T.M. |
| 5. Retiro de elementos de propaganda, sin instalación eléctrica: | 0,50 U.T.M. |
| a) Hasta 1m ² | 0,40 U.T.M. |
| b) Mayo a 1m ² . pagará un adicional por cada m ² o fracción | |
| 6. Retiro de quioscos desde bienes nacionales de uso público. El valor a cobrar será determinado de conformidad a la dimensión de los quioscos y su ubicación | 1,00 a 5,00 U.T.M. |
| 7. Retiro de vehículos abandonados en la vía pública o en propiedad municipal o abandonada
El valor a cobrar será determinado de conformidad a la dimensión de los vehículos y su ubicación | 1,00 a 5,00 U.T.M. |
| 8. Retiro de excedentes de basura de locales comerciales, oficinas, empresas u otros: | 0,006 U.T.M. |
| a) Situación eventual/ por cada litro de residuo. | 0.005 U.T.M. |
| b) Mensual / por cada litro de residuo | 0.5 U.T.M. |
| c) Semestral / por cada m ³ de residuo, con frecuencia de retiro de 3 veces a la semana, urbano y 2 veces a la semana, rural. | 3.0 U.T.M. |
| 9. Autorización a un particular para transportar basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo por bienes nacionales de uso público, por camión (Ley 20.879): | |
| a) Permiso anual | 3,00 U.T.M. |
| b) Permiso mensual | 0,30 U.T.M. |
| 10. Limpieza, barrido de calles y aceras producto de derrames de materiales en salidas o tránsito de camiones de obras en | 5,00 U.T.M. |

construcción u otros, que se viertan a la vía pública. Por evento.

11. Retiro de desechos vegetales, ramas, hojas, maleza y otros desde canales de regadío, por metro cubico:
 - a) Sector urbano 0,30 U.T.M.
 - b) Sector rural 0,40 U.T.M.
12. Otros no clasificados 0,25 U.T.M.

TÍTULO VII

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE Y TRANSITO DE VEHICULOS Y ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS

ARTÍCULO 21°: Los permisos y servicios que se señalan, pagaran los siguientes derechos:

1. Duplicado de permiso de circulación por perdida, extravió o deterioro 0,10 U.T.M.
2. Transferencias; modificaciones de datos del comprobante del permiso de circulación cuando sea por causas no imputables al Municipio 0,20 U.T.M.
3. Empadronamiento en el Registro Municipal de carros y remolques para acoplar a un vehículo motorizado 0,50 U.T.M.
4. Empadronamiento en el Registro Municipal de vehículos de tracción humana y animal 0,06 U.T.M.
5. Modificación al registro municipal de carros y remolques para acoplar a un vehículo motorizado 0,20 U.T.M.
6. Modificación al registro municipal de vehículos de tracción humana y animal 0,05 U.T.M.
7. Copia de empadronamiento en el registro municipal de carros y remolques 0,20 U.T.M.
8. Copia de empadronamiento en el registro municipal de vehículos de tracción humana y animal 0,03 U.T.M.
9. Duplicado de placa patente de carro de arrastre o remolque 0,40 U.T.M.
10. Duplicado de sello verde 0,15 U.T.M.
11. Copia de certificado de homologación 0,10 U.T.M.
12. Inspección ocular de numero de motor, color o tipo de vehículo motorizado 0,25 U.T.M.
13. Instalación de señal de tránsito solicitada por particulares 1,00 U.T.M.
14. Mantención anual de señal de tránsito solicitada por particulares 0,15 U.T.M.
15. Demarcación de prohibición de estacionar en accesos particulares 0,20 U.T.M.
16. Control de licencias de conducir:
 - a) Clases A-1 y A-2, otorgadas con anterioridad al 08 de marzo de 1997 0,15 U.T.M.
 - b) Clases A-1 y A-2, otorgadas con posterioridad al 08 de marzo de 1997; A-3, A-4, A-5, B, C, D y F. 0,10 U.T.M.
17. Licencias clase E 0,15 U.T.M.

18. Control de licencia clase E	0,10 U.T.M.
19. Cambio de clases o extensión a otras clases adicionales a las ya autorizadas a conductores que están en posesión de licencia conforme a la Ley 18.290.	0,40 U.T.M.
20. Duplicado de licencia de conducir	0,37 U.T.M.
21. Duplicado de licencia de conducir, otras comunas	0,50 U.T.M.
22. Cambio de domicilio en licencias de conducir	0,30 U.T.M.
23. Obtención de primera licencia de conducir profesional y no profesional	0,33 U.T.M.
24. Examen de conductores psicosenométrico, teórico y práctico de conductores.	0,40 U.T.M.
25. Certificados varios referidos a licencias de conducir	0,10 U.T.M.
26. Permiso provisorio para conducir, emito por el Juzgado de Policía Local	0,08 U.T.M.
27. Libro de conductores	
a) Licencia de profesional	0,13 U.T.M.
b) Otras licencias	0,08 U.T.M.
28. Permiso de circulación provisorio, máximo 3 días, para traslado de vehículos, por día.	0,15 U.T.M.
29. Obtención de informe del Registro Nacional de Conductores, para solicitud de licencia de conducir.	\$1.050.-
30. Levanta o modifica restricciones de licencia de conducir.	0,37 U.T.M.
31. Cambio de nombres y/o apellidos en licencia de conducir.	0,37 U.T.M.

ARTÍCULO 22°: El permiso de estacionamiento reservado en un bien nacional de uso público, en los casos en que la Ley N°18.290, el Plan Regulador Comunal y demás normas legales aplicables lo permitan, estarán grabados con los siguientes derechos Municipales:

1. Automóviles, station wagons, furgones y camionetas, por cada vehículo, anual	4,00 U.T.M.
2. Vehículos de carga y descarga en sectores urbanas, anual	10,00 U.T.M.
3. Vehículos de transporte de pasajeros por vehículo, anual a expresión de taxis	5,00 U.T.M.
4. Estacionamiento solo residentes, por cada vehículo, anual	7,00 U.T.M.

Los permisos que se otorgue al Cuerpo Diplomático de Consultar, Gobernación Provincial, Municipal, Servicios Policiales, Defensa Nacional, Cuerpo de Bomberos y Corporaciones o Fundaciones de Fomento al desarrollo comunal, que no persigan fines de lucro, quedaran exentos del pago de estacionamientos reservados, previo acuerdo del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 23°: El derecho municipal por el uso de estacionamientos de tiempo limitado en vía pública estará determinado por las bases de cada propuesta pública.

TÍTULO VIII

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE BODEGAJE Y TALAJE

ARTÍCULO 24°: Todas las especies que fueren encontradas abandonadas en la vía pública y decomisadas por el funcionario competente serán derivadas a los corrales municipales, debiéndose pagar el derecho a corral correspondiente, según se indica:

- | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| 1. Bicicletas, motonetas, motocicletas y vehículos de tracción animal, por día o fracción | 0,08
U.T.M. |
| 2. Automóvil y camioneta, por día o fracción | 0,12
U.T.M. |
| 3. Camiones, buses y tractores, por día o fracción | 0,15
U.T.M. |
| 4. Vacunos, caballares, lanares, mulares o asnales y cabríos, por día o fracción | 0,10
U.T.M. |
| 5. Especies varias no indicadas precedentemente, por día o fracción | 0,10
U.T.M. |

ARTÍCULO 25°: Transcurriéndose 30 días y no habiéndose reclamado o acreditado dominio de las especies, estas serán rematadas en subasta pública la que será realizada por la Tesorería Municipal u organismo con quien se mantenga convenio vigente, previo informe del Departamento o Unidad correspondiente. El monto obtenido de este remate será a total beneficio de la Entidad Municipal.

TÍTULO IX

DERECHOS POR DOCUMENTOS Y OTROS SOLICITADOS A UNIDADES MUNICIPALES Y/O EN VIRTUD DE LA LEY 20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 26°: Por las solicitudes de copias de documentos, planos y otros se pagará los derechos que en cada caso se señalan, cuando generen costos directos para la municipalidad:

- | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| 1. Copia simple de plano, blanco y negro. | 0,1 U.T.M. |
| 2. Copia simple de plano, color. | 0,3 U.T.M. |
| 3. Copia autorizada de plano, blanco y negro. | 0,2 U.T.M. |
| 4. Copia autorizada de plano, color. | 0,3 U.T.M. |
| 5. Costo CD para entrega de información en ese formato | 0,010
U.T.M. |
| 6. Costo de DVD para entrega de información en ese formato | 0,015
U.T.M. |
| 7. Escaneo de planos, por plano | 0,03 U.T.M. |
| 8. Escaneo de documento, por documento | 0,02 U.T.M. |
| 9. Copia autorizada de documento, otorgada por el director de Obras Municipales o por el secretario Municipal, por documento. | 0,05 U.T.M. |
| 10. Copia autorizada de plano, blanco y negro. | 0,1 U.T.M. |

11. Copia autorizada de plano, color.

0,2 U.T.M.

**TÍTULO X
DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE
ACTIVIDADES LUCRATIVAS.**

ARTÍCULO 27°: La tasa a utilizar para el cálculo de la patente comercial anual, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 24 del Decreto Ley N°3.063 de 1979, será de un 5 por mil del capital propio de cada contribuyente.

ARTÍCULO 28°: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagaran los siguientes derechos municipales:

1. Derechos por certificaciones otorgadas a particulares. 0.05 U.T.M.
2. Derechos por actividades y eventos sociales.
 - a) Bailables y otros con venta de bebidas gaseosas y comestibles para particulares. 2.0 U.T.M.
 - b) Bailables y otros con venta de bebidas gaseosas y comestibles para organizaciones e instituciones realizados por la propia entidad, diario. 1.0 U.T.M.
 - c) Bailables y otros con venta de bebidas alcohólicas y comestibles para particulares, diario. 3.0 U.T.M.
 - d) Bailables y otros con venta de bebidas alcohólicas y comestibles para organizaciones e instituciones realizados por la propia entidad, diario. 1.5 U.T.M.
 - e) Otros espectáculos como Veladas Artísticas, Kermesse, etc., sin venta de bebidas alcohólicas para particulares. 1.0 U.T.M.
 - f) Otros espectáculos como Veladas Artísticas, Kermesse, etc., sin venta de bebidas alcohólicas para Organizaciones e Instituciones sin fines de lucro, realizadas por la entidad. 0.5 U.T.M.
3. Derechos por permisos de comercio ocasional ambulante, en sector determinado expresamente en el permiso, por el Departamento de Rentas y Patentes.
 - 3.2 Todo tipo de vestuario, paquetería, menaje, plásticos y similares:
 - a) A pie, diario 0.1 U.T.M.
 - b) A pie, mensual 0.3 U.T.M.
 - c) En vehículo motorizado, por día 0.15 U.T.M.
 - d) En vehículo motorizado, por mes 0.35 U.T.M.
 - e) En vehículo de tracción animal, diario 0.05 U.T.M.
 - f) En vehículo de tracción humana, diario 0.04 U.T.M.
 - g) En vehículo de tracción animal, mensual 0.30 U.T.M.
 - h) En vehículo de tracción humana, mensual 0.20 U.T.M.
 - 3.3 Venta de bandejas, escudos, globos, volantines y artículos tradicionales con motivo de Fiestas Patrias, por semana o fracción. 0.015 U.T.M.

4. Derechos por permiso de comercio ocasional estacionario, en la comuna de San Clemente, en lugar determinado expresamente en el permiso, por el Departamento de Rentas y Patentes.
- 4.1 Puesto Feria Navideña y otras ferias no comprendidas en el punto 4.2 el presente artículo, por un período máximo de 10 días en Bien Nacional de Uso Público o recinto privado, por día:
- a) Juguetería, bazar sin alcohol, por día. 0.05 U.T.M.
 - b) Venta de comidas y bebestibles sin alcohol, por día. 0.07 U.T.M.
 - c) Venta de alcohol, por día. 0.10 U.T.M.
- 4.2 Puesto en ferias artesanales, gastronómicas, costumbristas y bebestibles con alcohol y sin alcohol, por día, por un período máximo de 3 días.
- a) Jugos naturales y bebestibles sin alcohol. 0.30 U.T.M.
 - b) Bebestibles con alcohol. 1.00 U.T.M.
 - c) Bebestibles artesanales con alcohol. 0.50 U.T.M.
 - d) Repostería, bisutería, helados y similares 0.03 U.T.M.
 - e) Alimentos preparados sin uso adicional de B.N.U.P. 1.00 U.T.M.
 - f) Alimentos preparados con uso adicional de B.N.U.P. 1.00 U.T.M.
más 0.5 U.T.M. por metro adicional, con tope de 4 mts.
- 4.3 Puestos en Bien Nacional de Uso Público en lugar definido, previa autorización municipal:
- a) Hasta 3 mts², diario. 0.10 U.T.M.
 - b) Hasta 3 mts², mensual. 2.00 U.T.M.
 - c) Carro hasta 4 mts², con horario definido en permiso, diario. 0.2 U.T.M. por m²
 - d) Carro hasta 4 mts², con horario definido en permiso, mensual. 0.25 U.T.M. por m²
 - e) Food truck hasta 16 mts², con horario definido en permiso, diario. 0.20 U.T.M.
 - f) Food truck, hasta 16 mts², con horario definido en permiso, mensual. 0.25 U.T.M.
 - g) Venta de artesanías, libros, antigüedades y productos usados, en ferias, por puesto, semestral. 0.20 U.T.M.
 - h) Venta de productos agrícolas, alimentos y otros comestibles en ferias o eventos, semestral. 0.30 U.T.M.
5. Instalación de juegos infantiles en Bienes Nacionales de Uso Público.
- a) Camas elásticas, por unidad, con un máximo de 3,5 m² ocupación, mensuales. 1.0 U.T.M.
 - b) Juegos inflables, por mt², mensual. 0.10 U.T.M. por m²
 - c) Rodados, con un máximo de 10 rodados, mensual. 1.50 U.T.M.

- d) Otros (trencito), mensual. 1.00 U.T.M.
- Para el otorgamiento de los permisos contenidos en este numeral, la persona deberá tener seguros vigentes en favor de terceros.
6. Derechos por espectáculos públicos en recintos privados o en un Bien Nacional de Uso Público:
- a) Circos de capacidad hasta 1.000 personas, semanal. 1.0 U.T.M.
- b) Circos de capacidad sobre 1.000 personas, semanal. 1.50 U.T.M.
- c) Otro tipo de espectáculo de los señalados en las letras a) y b), semanal. 3.00 U.T.M.
- d) Derechos por permisos a parques de entretenimientos, diario. 0.10 U.T.M.
7. Venta de seguros en Bienes Nacionales de Uso Público:
- a) Por mt², diario. 0.10 U.T.M.
- b) Por mt², mensual. 1.50 U.T.M.
8. Otros derechos relacionados al Departamento de Rentas y Patentes
- a) Certificados. 0.05 U.T.M.
- b) Copias autorizadas de Ordenanzas, Resoluciones, Derechos Municipales, por hoja. 0.02 U.T.M.
- c) Duplicado de patente (comercial, industrial, profesional, alcoholes). 0.10 U.T.M.
- d) Duplicado de permiso (ferias, ambulante, permiso precario). 0.05 U.T.M.
9. Los derechos señalados en el Artículo 30 serán girados por la Oficina de Rentas Municipales sin perjuicio del pago de las patentes que en derecho corresponda.
10. Actividades comerciales que contribuyan a potenciar el turismo, por temporada. La determinación del monto a pagar se efectuará de conformidad al terreno en que se desarrolle la actividad, al giro específico de que se trate, al tamaño del local o establecimiento y a los recursos municipales que deban disponerse para su fiscalización. 0.30 a 4.00 U.T.M.
11. Funcionamiento de camping desde el 01 de diciembre al 30 de abril de cada año, por capacidad:
- a) 01 a 100 personas 3.00 U.T.M.
- b) 101 a 300 personas 4.50 U.T.M.
- c) Más de 300 personas 6.00 U.T.M.
- La determinación de capacidad se efectuará previo informe de las Unidades de Turismo y Obras.
12. Actividad de guía de turismo o de turismo aventura; pudiendo comprender el desarrollo de actividades de cabalgatas, escaladas, excursionismo, ciclo turismo, pesca, entre otros, en temporada estival. 1.00 U.T.M.
13. Actividad de guía de turismo o de turismo aventura; pudiendo comprender el desarrollo de actividades de cabalgatas, escaladas, excursionismo, ciclo turismo, pesca, entre otros, en temporada invernal. 0.75 U.T.M.
14. Actividad de paseo náutico. Solo temporada estival. 2.00 U.T.M.

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| 15. Actividad de guía de deportes invernales en deslizamiento de nieve en áreas no delimitadas, por temporada invernal. | 1.00 U.T.M. |
| 16. Actividad de venta y/o arrendamiento de equipamiento para el desarrollo de actividades turísticas, recreativas y/o deportivas, tales como canoas, trineos, snowboard u otros similares, por temporada. | 1.0 U.T.M. a
4.00 U.T.M. |

El monto de los derechos a pagar será determinado de conformidad a las características del equipamiento, a la ubicación, cantidad de equipamiento e indumentaria, entre otros.

TÍTULO XI

DERECHOS RELATIVOS A CONCESIONES Y PERMISOS POR OCUPACIÓN DE UN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO

ARTÍCULO 29°: El permiso para instalar o construir en Bienes Nacionales de Uso Público pagará los derechos municipales que se indican, sin perjuicio de la contribución por patentes municipales o permisos correspondientes que deban cancelarse.

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| 1. Kioskos de cualquier tipo de actividad lucrativa, hasta 4 mts ² , anual. | 3.00
U.T.M. |
| 2. Ramadas ocasionales de cualquier tipo de actividad lucrativa, por temporada (patente temporal 4 meses). | 3.00
U.T.M.
hasta 36
m ² |
| 3. Kiosko de Suplementeros, anual. | 0.40
U.T.M. |
| 4. Kiosko de suplementeros con venta de confites, hasta 4 mts ² , anual. | 1.50
U.T.M. |
| 5. Ocupación de Bien Nacional de Uso Público en Feria Libre por puesto en base a 9 mts ² , semestral. | 0.30
U.T.M. |
| 6. Ocupación de Bien Nacional de Uso Público en Pérgola, mínimo 4 meses, por mt ² , anual. | 0.60
U.T.M. |
| 7. Ocupación de Bien Nacional de Uso Público en Pérgola, mínimo 4 meses, por mt ² , mensual. | 0.15
U.T.M. |
| 8. Instalación de terraza para locales establecidos con patente municipal, por mt ² , semestral. | 0.40
U.T.M. por
m ² |

Los derechos señalados en el Artículo 31 serán girados por la Oficina de Rentas Municipales.

El comercio ambulante no podrá desarrollarse en la calle Huamachuco. Se revocará el permiso otorgado a los comerciantes ambulantes que sean sorprendidos ejerciendo una actividad comercial de la forma estacionada o infringiendo la autorización otorgada, remitiéndose los antecedentes al Juzgado de Policía Local, para que sean sancionados de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 47° de la presente ordenanza.

TÍTULO XII DERECHOS DE PROPAGANDA

ARTÍCULO 30°: Los permisos para ocupar, instalar mobiliario y construir en un Bien Nacional de Uso Público, pagaran los derechos municipales que a continuación se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patente municipal o permiso corresponda, siempre que en la concesión no se haya fijado el valor a pagar. Toda publicidad que se realice en la vía pública o que sea vista desde la misma, estará afecta al pago de los derechos contemplados en la Ley de Rentas Municipales y en la Ordenanza Local.

1. Publicidad instalada en locales comerciales, sin ocupar Bien Nacional de Uso Público, por mt2 o fracción, semestral 0.40 U.T.M.
2. Publicidad caminera, vista desde carretera y caminos vecinales por mt2 o fracción, semestral. 0.60 U.T.M.
3. Publicidad de locales comerciales, ocupando Bien Nacional de Uso Público, por mt2 o fracción, semestral. 0.40 U.T.M. por m²
4. Publicidad de elementos de utilidad pública ubicados en Bienes Nacionales de Uso Público, tales como, relojes comunitarios, papeleros y refugios peatonales, por mt2 o fracción, semestral. 0.40 U.T.M. por m²
5. Publicidad en paletas publicitarias, vallas de alto impacto o similares, ubicados en Bien Nacional de Uso Público, por mt2 o fracción, semestral. 0.40 U.T.M. por m²
6. Hombre-publicidad, por mt2 o fracción, por día. 0.03 U.T.M.
7. Letreros, carteles o avisos en vehículos de locomoción colectiva, por vehículo, semestral. 0.30 U.T.M.
8. Publicidad especial en aeronaves, y/o globos aerostáticos, diario. 0.08 U.T.M.
9. Instalación de lienzos con publicidad, diario. 0.03 U.T.M.
10. Publicidad de las empresas auspiciadoras de los eventos que dan cuenta los lienzos, por persona, diario. 0.03 U.T.M.
11. Distribución de publicidad comercial impresa, en la vía pública, por persona, por día. 0.03 U.T.M.
12. Publicidad rotativa (aquella que cambia en forma periódica) por mt2, semestral. 0.60 U.T.M.
13. La publicidad que se exhiba en bienes inmuebles o sitios particulares, distinta a aquella instalada en el local comercial, por mt2 o fracción, semestral. 0.60 U.T.M.
14. La publicidad que se exhiba en bienes inmuebles o sitios particulares, distinta a aquella instalada en el local comercial y que sea de pantalla LCD, plasma, Leds u otra que se asemeje o asimile, por mt2 o fracción, semestral. 0.60 U.T.M.
15. El valor de los derechos de publicidad, que se efectúe en la vía pública, de carácter móvil (cualquier medio de transporte terrestre) con motivo de

- inauguraciones, promociones y otros similares, previa autorización del Municipio, más los derechos de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, si correspondiera, u otros que estableciera la Ordenanza. Las entidades deberán solicitar formalmente al Municipio la autorización, señalando el número de participantes, los días, a fin de ser evaluados por el Municipio. En caso favorable, deberá dictarse el respectivo Decreto Alcaldicio. Las personas autorizadas para ejercer, transitoriamente esta actividad, deberán portar, cada una de ellas una tarjeta o identificación emitida por el Municipio, la cual conste la autorización respectiva. El valor a pagar será de carácter mensual. 1.00 U.T.M.
16. Instalación de módulos de atención de público, en Bien Nacional de Uso Público:
- a) Con entrega de publicidad impresa, con ocupación de 1mt², máximo 1 persona atendiendo, por día o fracción. 0.04 U.T.M.
0.04 U.T.M.
- b) Sin entrega de publicidad impresa, con ocupación de 1mt², máximo 1 persona atendiendo, por día o fracción. 0.03 U.T.M.
- c) Instalación de publicidad anexa, como pendones o similares, previa autorización de la Administración Municipal, por mt², por día o fracción. 1.00 U.T.M.
- d) Con entrega de publicidad impresa, con ocupación de 1mt², máximo 1 persona atendiendo, mensual.
17. Publicidad en centros deportivos municipales:
- a) Pendón publicitario o similar instalado, por mt², mensual. 0.20 U.T.M.
0.50 U.T.M.
- b) Círculo central del gimnasio techado, por mt², mensual.
18. La publicidad adherida a un local comercial será responsabilidad de ese establecimiento declararla, en conjunto con el capital propio.
19. Para la instalación de publicidad se deberá solicitar en todo caso la autorización por escrito al Municipio y solo se podrá instalar al contar con la aprobación de este y que los correspondientes derechos hayan sido previamente pagados.
20. Los derechos de publicidad vigentes a la celebración de un contrato de publicidad suscrito por el Municipio con terceros, se mantendrán al término del respectivo contrato. En el caso de prórroga, el plazo de dicho contrato se regirá por las normas de la Ordenanza que esté vigente al momento de la prórroga.
21. Los propietarios de terrenos o sitios en que se encuentra emplazada la publicidad o las empresas o personas que publiciten o sean publicitadas, serán responsables del pago de los derechos municipales

por este concepto y se les podrá girar los derechos y multas que procedieran, denunciando el no pago al respectivo Juzgado de Policía Local. Todo lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad de la empresa propietaria o de la agencia de publicidad, en su caso.

22. Los derechos municipales relativos a la publicidad comercial y/o caminera, serán cobrados en forma semestral, conjuntamente con la patente comercial o en forma separada, pero en igual fecha, cuando el contribuyente afecto al citado derecho no tuviere patente municipal en la comuna.
23. La publicidad pagada y retirada por orden municipal se reducirá proporcionalmente por cada mes en la cual no estuviere emplazada. En calles y avenidas que estuvieren más de un mes sin circulación por uno o más sentidos, se reducirá proporcionalmente por meses.

Los derechos señalados en el Artículo 32 serán girados por la Oficina de Rentas Municipales.

ARTÍCULO 31°: El alcalde, con acuerdo del Consejo Municipal, podrá rebajar el pago de derechos de que trata el presente título hasta en un 50% en aquellos casos en que los medios o soportes publicitarios incorporen criterios de sustentabilidad o constituyan u aporte arquitectónico a la comuna, previo informe fundado expedido por el Asesor Urbanista o, a falta de él, por el director de Obras Municipales.

ARTÍCULO 32°: Sera responsable del pago de los derechos previsto en este título el titular de la patente municipal, en caso de tener patente; o a la empresa publicitaria o el avisador, cuando no exista autorización de funcionamiento. También será responsable del pago de derechos el titular del permiso, cuando no haya patente.

Tratándose de elementos publicitarios autorizados, será responsable del pago de los derechos la persona natural o jurídica a cuyo nombre se haya efectuado la autorización de la instalación. Responderán, solidariamente, por la mora en el pago de los derechos establecidos, los beneficiarios de la publicidad o propaganda.

ARTÍCULO 33°: Tratándose de publicidad autorizada por la vía de un permiso, los derechos se devengarán independientemente de si el elemento publicitario exhibió o no publicidad, por causas no imputables al municipio.

ARTÍCULO 34°: En el caso de los elementos publicitarios que se instalen en espacio público mediante concesiones que se otorgan a través de propuestas públicas o privadas, no se aplicaran los derechos señalados si aquellos se encuentran incluidos en el valor de la concesión.

TÍTULO XIV

DERECHOS MUNICIPALES POR CONCEPTO DE SERVICIOS, CONCESIONES O PERMISOS OTORGADOS A TRAVES DE LA DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 35°: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagaran los derechos municipales que para cada caso se indica, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el D.F.L N° 458 del MINVU, publicado en el diario oficial el día 13 de abril de 1976:

1. Subdivisiones y loteos	2% avalúo fiscal del terreno
2. Obra nueva y ampliación	1,5% del presupuesto
3. Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias	1,0% del presupuesto
4. Planos tipo autorizados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo	1,0% del presupuesto
5. Reconstrucción	1,0% del presupuesto
6. Modificaciones de proyecto	0,75% del presupuesto
7. Demoliciones	0,5% del presupuesto
8. Aprobación de planos para venta por pisos	2 cuotas de ahorro para vivienda, por unidad a vender
9. Certificado de número, línea, recepción, venta por pisos, etc.	1 cuota de ahorro para vivienda
10 Permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones	5% del presupuesto de la instalación
11 Modificaciones de deslindes	2,0% del avalúo fiscal de la parte del terreno que se modifica
12 Revisión de plano de fusión	1 cuota de ahorro para la vivienda
13 Certificado de Informaciones Previas	0,1 U.T.M.

ARTÍCULO 36°: Los servicios o permisos relativos a la edificación que se señalan más adelante pagaran los derechos municipales que para cada caso

se indica, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, contenido en el Decreto Supremo N° 2.385, del Ministerio del Interior de 1996:

1. Resolución por cambio de profesional (por función: Arquitecto, Constructor, Calculista, ITO), incluye cambio por defunción. 0,3 U.T.M.
2. Rectificación o modificación de hoja de permiso, resoluciones, recepciones, certificados y otros, no imputables al municipio. 0,30 U.T.M.
3. Inspección en terreno con informe, por reclamo, certificación y/o aquellos que sean necesarios para la renovación de patentes de alcoholes para construcciones inferiores a 140 metros cuadrados 0,20 U.T.M.
4. Inspección de terreno con informe, por reclamo, certificación y/o aquellos que sean necesarios para la renovación de patentes de alcoholes, para construcciones superiores a 140 metros cuadrados. 0,50 U.T.M.
5. Copia de expediente de permiso de edificación de 01 a 20 hojas. 0,2 U.T.M.
6. Copia de expediente de permiso de edificación de 21 a 50 hojas. 0,4 U.T.M.
7. Copia de expediente de permiso de edificación de 50 y más hojas. 0,6 U.T.M.
8. Visita a terreno por denuncia o reclamo por infringir normas urbanísticas, entre particulares. 1 cuota de ahorro para la vivienda

ARTÍCULO 37°: Las autorizaciones que otorgue la Municipalidad para la ocupación temporal de espacios públicos y/o bienes nacionales de uso público, relacionados con trabajos de inspección, mantención, obras de construcción, alteraciones, reparaciones y demoliciones de edificios, para instalar andamios, faenas diversas y depósito de materiales, pagaran un derecho municipal básico equivalente a 0.5 U.T.M. recargado en un equivalente a 0,007 U.T.M. por cada metro cuadrado por día de ocupación, en aceras, calzadas, áreas verdes u otros espacios públicos, conforme a la siguiente formula:

$$M^2 \times \text{día} \times 0,007 \text{ U.T.M.} + 0,5 \text{ U.T.M.}$$

El alcalde, previo informe de la Dirección de Obras Municipales, podrá autorizar la rebaja o exención de estos derechos en proyectos ejecutados por mandato de la Municipalidad, cuando haya sido regulada en las bases técnicas del proyecto, la forma en que deberá efectuarse la ocupación de los espacios públicos y/o bienes nacionales de uso público, y aquella no entorpezca la libre circulación o el destino esencial del bien.

ARTÍCULO 38°: La ocupación de espacios públicos y/o bienes nacionales de uso público, en calzadas y aceras, para roturas y excavaciones, pagara un

derecho municipal básico equivalente a 0,4 U.T.M. recargado en un equivalente a 0,01 U.T.M. por cada metro cuadrado por día de ocupación, conforme a la siguiente formula:

$$M^2 \times \text{día} \times 0,01 \text{ U.T.M.} + 0,4 \text{ U.T.M.}$$

El alcalde, previo informe de la Dirección de Obras Municipales, podrá autorizar la rebaja o exención de estos derechos en proyectos ejecutados por mandato de la Municipalidad, cuando haya sido regulada en las bases técnicas del proyecto, la forma en que deberá efectuarse la ocupación de los espacios públicos y/o bienes nacionales de uso público, y aquella no entorpezca la libre circulación o el destino esencial del bien.

ARTÍCULO 39°: Los trabajos ejecutados directamente por la municipalidad, estarán exentos del pago de derechos señalados en los artículos 41° y 42° precedentes.

ARTÍCULO 40°: El alcalde, con acuerdo del consejo municipal a petición del interesado y previo informe de la dirección de obras municipales, podrá rebajar hasta el 80% del valor de los derechos establecidos en el presente título por ocupación del bien nacional de uso público, cuando se trate de obras que signifiquen un claro beneficio social o represente un importante efecto sobre el desarrollo comunal.

ARTÍCULO 41°: Los derechos por concepto de permisos para la extracción de arena, ripio y/u otros materiales pétreos:

- | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|
| 1. Extracción de arena, ripio y/u otros materiales pétreos de Bienes Nacionales de Uso Público. | 0,020 U.T.M.
por metro cúbico extraído. |
| 2. Extracción de arena, ripio y/u otros materiales pétreos de Pozos Lastreiros. | 0.015 U.T.M.
por metro cúbico extraído. |

TÍTULO XV DERECHOS VARIOS

ARTÍCULO 42°: Los servicios que se indican más adelante, pagaran los derechos que en cada caso se señalan:

1. Certificado o informe de cualquier naturaleza, elaborados por funcionarios municipales a petición de un particular, que no se encuentre regulado por esta ordenanza o que la ley o un reglamento declare exentos 0,30 U.T.M.
2. Suscripción de finiquitos de trabajo por el secretario municipal, como ministro de fe, de conformidad a lo 0,05 U.T.M.

dispuesto en el artículo 177 del Código del Trabajo, salvo que se trate de finiquito de trabajadores contratados por el municipio.

3. Servicio de camión limpia fosas 1,70 U.T.M.

Se efectuará una disminución en el valor de los derechos a cobrar, de conformidad a los tramos del registro social de hogares, conforme al siguiente detalle:

- A) 0% - 40%: Pagara un 20% de los derechos establecidos
- B) 41% - 50%: Pagara un 25% de los derechos establecidos
- C) 51% - 60%: Pagara un 35% de los derechos establecidos
- D) 61% - 70%: Pagara un 50% de los derechos establecidos
- E) 71% - 80%: Pagara un 70% de los derechos establecidos
- F) <80%: Pagara un 100% de los derechos establecidos

La fosa deberá encontrarse ubicada en el mismo domicilio informado en el registro social de hogares

4. Servicio de transporte en buses de propiedad municipal, por viaje, fuera de los límites comunales, de conformidad al costo de combustible que el viaje represente, según lo dispuesto en reglamento municipal dictado para tal efecto. Costo combustible

Además, los solicitantes deberán asumir el costo de peajes y estacionamientos directamente.

El alcalde podrá autorizar la disminución de derechos, hasta en un 70% a aquellas instituciones u organizaciones que no persigan fines de lucro.

Asimismo, se podrá eximir del pago de derechos municipales los viajes organizados, patrocinados o auspiciados por la Municipalidad de San Clemente, previo informe de la dirección de desarrollo comunitario.

$$\frac{D}{R!} \times PV$$

Distancia
(D)
Rendimiento
o Bus (R)
Precio (PV)

TÍTULO XVI SANCIONES

ARTÍCULO 43°: Las infracciones de la presente ordenanza, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, el que aplicara una multa no inferior a 1 U.T.M. ni superior a 5 U.T.M.

ARTÍCULO 44°: En los casos de permisos o concesiones, que implican la regularización de situaciones de hecho, es decir, situaciones en donde un particular distinto al asignado por Decreto Alcaldicio o sin autorización, se encuentra desarrollando una actividad gravada, el afectado deberá pagar los

derechos que procedan con efecto retroactivo, sin perjuicio de las multas que fueren aplicables y de las denuncias correspondientes.

ARTÍCULO 45°: Queda estrictamente prohibido ceder, arrendar o subarrendar cualquier permiso, servicio o concesión obtenida por parte del municipio. La contravención de esta disposición será causal de caducidad del respectivo contrato y/o Decreto Alcaldicio de asignación, sin perjuicio de las multas que fueren aplicables, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 47°.

DISPOSICIONES FINALES

Facúltese al Alcalde para que previa calificación de los antecedentes, disponga rebajar o eximir del pago de los derechos de la presente ordenanza a las personas naturales o jurídicas que por consideraciones especiales y debidamente fundadas no estén en condiciones para efectuar el pago total de lo dispuesto y aquellas acciones de beneficencia, de promoción de interés comunitario, de difusión cultural, artística o deportiva y, en general las que sus objetivos propios no persigan fines de lucro. Se exceptúan de esta disposición lo dispuesto en el Artículo 22°, 39° 40° de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza regirán a contar del 01 de enero de 2023, salvo la tasa regulada en el artículo 29°, que entrara en vigencia a contar del 01 de enero de 2023, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales.

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO: Desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza, quedan derogadas, todas las normas y ordenanzas vigentes que versen sobre la misma materia, especialmente la Ordenanza contenida en Decreto Alcaldicio N° 5, de 1987, publicada en el Diario Oficial con fecha 21 de abril de 1987 y sus modificaciones posteriores.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RENÉ GAETE VERGARA
SECRETARIO MUNICIPAL



MARÍA INÉS SEPÚLVEDA FUENTES
ALCALDESA

DISTRIBUCIÓN:

Alcaldía
Administración Municipal
DIDECO
SECPLAC
Control Interno
Dirección de Administración y Finanzas
Departamento Jurídico
Dirección de Obras Municipales
Turismo y Medio Ambiente
Juzgado Policía Local
Dirección de Tránsito
Departamento Social
Tesorería Municipal
Rentas Municipales
Transparencia
Servicios Operativos
Servicios Externalizados
Movilización
Informática
Fiscalización
Organizaciones Comunitarias
Aseo y Ornato
Secretaría Municipal
Oficina Rentas
Archivo.

RGV/MISN/PUI/EIV/JRE/ARA/pgg

